



FISCALIA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

REF. EXPTE: N°500-D-2017-04801
S/NORMA LEGAL ALTA Y BAJA DE FUN.
DIRECTOR CENTRO DE SALUD 199
DRA.FLORES SUSANA.-

SEÑOR OSCAR S. SAGAS
SUBSECRETARIO DE SALUD
MINISTERIO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y
DEPORTES

S.-----//-----D.:

Las actuaciones administrativas de la referencia vuelven a Fiscalía de Estado para su dictamen por tratarse de deuda de personal de ejercicio anterior, en relación al pago retroactivo de las diferencias salariales correspondientes al Ítem Director de Centro de Salud a la agente Dra. Susana Beatriz Flores, que cumple funciones en el Centro de Salud N° 199 B° Antártida Argentina, del Área Sanitaria Maipú.

I. Con relación al reclamo esta Dirección de Asuntos Administrativos considera como hechos relevantes acompañados a esta causa administrativa los siguientes:

1) Resolución N° 456 de fecha 06 de abril 2018, de la Ministra de Salud Desarrollo Social y Deportes en la que se ratifica la Disposición Interna N° 52 de fecha 27 de octubre de 2017 por la que se asigna funciones de Director de Centro de Salud N° 199- B° Antártida Argentina del Área Sanitaria Maipú, a la agente Dra. Susana Beatriz Flores (fs. 06); 2) Situación de Revista de la agente (fs. 04) 3) Dictamen legal favorable de la Subdirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y



FISCALIA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

Deportes (fs. 10 y 22/23); 4) Intervención de Contaduría General de La Provincia a fs.27 dando el Vº Bº a los cálculos de fs. 07.

II. Teniendo en cuenta los antecedentes de autos reseñados, esta Dirección de Asuntos Administrativos considera que corresponde reconocer el pago retroactivo de las diferencias salariales a la agente reclamante, Dra. Susana Flores, a partir del 27 de octubre de 2017 en concepto de adicional Director Centro de Salud en virtud de lo dispuesto por el artículo 24º de la Ley Nº 7.759 ratificatoria del Decreto Nº 1630/07 Homologatorio del Convenio Colectivo Sector Salud Comisión Negociadora.

Se debe indicar que tratándose la deuda de un concepto correspondiente a personal y a un ejercicio contable anterior debe quedar acreditado en autos el estricto cumplimiento del artículo 15 de la Ley de Presupuesto Nº 9.122/2.018, artículo 7 de su Decreto Reglamentario Nº 2.356/18; art. 81 de la Ley de Administración Financiera Nº 8.706 y el art. 80 de su Decreto Reglamentario Nº 1.000/2.015.

III. Por último, se debe dejar expresa constancia de que el control efectuado por este órgano al emitir el dictamen está circunscripto a la "legitimidad" del procedimiento, sin que su pronunciamiento importe manifestación alguna sobre cuestiones técnicas (ajenas a su incumbencia) o de mérito, oportunidad o conveniencia (asignadas a los órganos de la administración activa), conforme doctrina sentada en reiteradas



FISCALIA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

oportunidades por la Procuración del Tesoro de la Nación¹, valorando además los aspectos tratados conforme los informes de los órganos consultivos competentes, según doctrina sentada por el órgano nacional aludido².

El presente dictamen se emite en el marco de las facultades delegadas por la Resolución N° 96/15 de Fiscalía de Estado.

Sirva el presente de atenta nota de remisión.-

DIRECCION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.FISCALÍA DE ESTADO.-
Mendoza, 19/11/2019-Dictamen N° 1567/2019-BC-

¹ Ha dicho en relación al objeto de los Dictámenes, la Procuración del Tesoro de la Nación que: "... no entra a considerar los aspectos técnicos de las problemáticas planteadas, por ser ello ajeno a su competencia. Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia (PTN, Dictámenes; 259:233; 245:359, 381)"; "...El asesoramiento de la PTN se limita al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no trata aspectos técnicos, ni se refiere a las razones de oportunidad política por ser ajenos a la competencia que tiene asignada (PTN, Dictámenes, 259:233; 204:47, 159; 207: 578)". Ha agregado en este sentido que "El dictamen legal de la PTN no se pronuncia sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser ajenos a su competencia funcional... (PTN, Dictámenes, 251:781; 253:5)". Incluso el Poder Judicial se ve en principio sustraído de efectuar estas consideraciones, habiendo considerado la C.S.J.N. que el acierto, error, el mérito o la conveniencia de las soluciones adoptadas por los poderes políticos, no son puntos sobre los que el Poder Judicial pueda pronunciarse, salvo en aquellos casos que trascienden ese ámbito de apreciación, para internarse en el campo de lo irrazonable, inicuo o arbitrario (conf. C.S.J.N., en "Paz Carlos Omar c/Estado Nacional, sentencia del 09/08/01).

² En este sentido, la P.T.N. ha entendido que: "...la ponderación de los temas debe efectuarse conforme a los informes de los especialistas en la materia de que se trate, es decir, que esos informes merecen plena fe mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, siempre que sean fundados, precisos y adecuados al caso (PTN, Dictámenes; 200:116; 248:430; 259:233).



FISCALIA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza
